DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DEL "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PÍLDORAS INFORMATIVAS SOBRE CULTURA EMPRENDEDORA Y RELEVO GENERACIONAL Y PÍLDORAS FORMATIVAS SOBRE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ORIENTADAS AL SECTOR DEL COMERCIO INTERIOR Y ARTESANAL DE ANDALUCÍA; ADM/2024/00012 (CONTR 2024 328951)

LOTE 1. PÍLDORAS INFORMATIVAS SOBRE CULTURA EMPRENDEDORA Y RELEVO GENERACIONAL APLICADO AL SECTOR COMERCIAL Y ARTESANAL (10 PÍLDORAS). LOTE 2024 2634

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Dª. MARÍA ELENA LOBILLO CHACÓN en su calidad de Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, nombrada mediante Decreto 19/2023, de 14 de febrero, actuando por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, efectuada mediante Orden de 14 de octubre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 201, de 19 de octubre, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

De otra parte, Dª. MARÍA JOSÉ MORALES AVILÉS con D.N.I. ***3608*-*[2], actuando en nombre y representación de MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLOGICA S.A., con C.I.F. nº A92909068, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Málaga, D. Luis María Carreño Montejo, mediante escritura de fecha 28 de diciembre de 2017, bajo el nº 5623 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de Málaga con fecha 11 de octubre de 2018.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (en adelante, CEETA) de fecha 2 de abril de 2024.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CEETA con fecha 26 de abril de 2024 (Informe AJ-CEETA 2024/31).

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		27/11/2024 16:12:57	PÁGINA: 1 / 8
MARIA JOSE MORALES AVILES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDFhZmMxMDIyMjM4OGQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- La Intervención Delegada de la Junta de Andalucía, con fecha 24 de junio de 2024, fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 28 de junio de 2024 por importe de TREINTA MIL NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (30.009,64 euros), IVA excluido.

QUINTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Secretaría General Técnica de la CEETA de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 2 de julio de 2024.

SEXTO.- La adjudicación del LOTE 1. PÍLDORAS INFORMATIVAS SOBRE CULTURA EMPRENDEDORA Y RELEVO GENERACIONAL APLICADO AL SECTOR COMERCIAL Y ARTESANAL (10 PÍLDORAS) LOTE 2024 2634 del expediente de licitación del "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PÍLDORAS INFORMATIVAS SOBRE CULTURA EMPRENDEDORA Y RELEVO GENERACIONAL Y PÍLDORAS FORMATIVAS SOBRE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ORIENTADAS AL SECTOR DEL COMERCIO INTERIOR Y ARTESANAL DE ANDALUCÍA" ADM/2024/00012 (CONTR 2024 328951) fue efectuada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la CEETA, de fecha 5 de noviembre de 2024, a la empresa MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLOGICA S.A.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención en la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía con fecha 22 de noviembre de 2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Dª. MARÍA JOSÉ MORALES AVILÉS, en nombre y representación de MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLOGICA S.A., se compromete a la realización del LOTE 1. PÍLDORAS INFORMATIVAS SOBRE CULTURA EMPRENDEDORA Y RELEVO GENERACIONAL APLICADO AL SECTOR COMERCIAL Y ARTESANAL (10 PÍLDORAS); LOTE 2024 2634 del contrato del "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PÍLDORAS INFORMATIVAS SOBRE CULTURA EMPRENDEDORA Y RELEVO GENERACIONAL Y PÍLDORAS FORMATIVAS SOBRE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ORIENTADAS AL SECTOR DEL COMERCIO INTERIOR Y ARTESANAL DE ANDALUCÍA" ADM/2024/00012 (CONTR 2024 328951) , de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

c) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son*:*

1. Consideraciones de carácter medioambiental.

 - Comunicaciones electrónicas: En la ejecución del contrato, las comunicaciones formales, documentos, resúmenes, informes, etc. asociadas a los servicios prestados, se realizarán por el contratista en formato digital y se remitirán vía telemática a fin de evitar el uso del papel.

2. Obligaciones en materia de promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Al amparo de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía o normas que las sustituyan, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

 - Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
 - No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Como referencia del uso no sexista del lenguaje, se debe tomar como referencia la recopilación de Guías sobre el uso de lenguaje no sexista realizada por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades dependiente del Gobierno de España y el decálogo del uso del lenguaje no sexista publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer.

La evitación de estereotipos sexistas debe realizarse en cualquier documentación generada y en particular en aquellas actividades que utilicen los medios de comunicación social públicos, tal como explicita la Ley 12/2007 en su artículo 58.1.

En el supuesto que la persona adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la presente clausula social o medioambiental será asumida del mismo modo e íntegramente por la persona subcontratista.

Por parte de la persona responsable del contrato se comprobará el cumplimiento de la condición en la totalidad de los documentos aportados por el contratista derivados de la ejecución del contrato.

La condición deberá cumplirse mediante la aplicación a la redacción de los documentos y píldoras de las siguientes reglas, asumiendo que únicamente cuando no sea posible la utilización de alguna de ellas se podrá mantener el uso de un masculino genérico:

1. Utilización de sustantivos genéricos o colectivos. Son los que se refieren por igual a hombres y a mujeres. Por ejemplo: Persona, ciudadanía.
2. Utilización de perífrasis. Empleo de construcciones lingüísticas que expresan una idea para intentar eludir la utilización directa del masculino. Por ejemplo: La población andaluza, las personas interesadas.

3. Omisión de las referencias directas al sujeto. En ocasiones, la redacción de las frases permite eliminar la referencia al sexo de la persona implicada sin que ello afecte al mensaje, es decir, sin que provoque ambigüedad.
 Esta solución adopta varias posibilidades:

 - Utilización de la forma impersonal "se".
 - Utilización de infinitivos y gerundios.

4. Omisión o sustitución de pronombres y artículos. Las posibilidades son varias:

 - Omitir el artículo.
 - Usar un pronombre.
 - Sustituir por un determinante sin marca de género. Por ejemplo: Sustituir Los jefes de servicio por Jefaturas de servicio.

5. Utilización de construcciones metonímicas: Designar en sentido figurado una cosa con el nombre de otra relacionada. Esta figura se puede trasladar al uso de lenguaje no sexista mediante la reformulación de las frases, de manera que se alude al cargo, profesión, oficio, titulación, etc., y no a la persona que lo ostenta. Por ejemplo: Dirección, Secretaría, Jefatura de Servicio, Vocalía, Presidencia.

6. Utilización de aposiciones explicativas: Fórmulas lingüísticas que permiten aclarar el significado de la palabra a la que se refiere, eliminando cualquier posible ambigüedad en caso de que este fuera un masculino genérico. Por ejemplo: añadir, después de la palabra de que se trate: “de uno y otro sexo”.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de SEIS MIL EUROS (6.000,00 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260,00 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (7.260,00 euros).

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2024	1200010000 G/76A/60909/00 01 2023000086	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
2025	1200010000 G/76A/60909/00 01 2023000086	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €

Los precios unitarios de adjudicación de cada Píldoras informativas sobre cultura emprendedora y relevo generacional aplicado al sector comercial y artesanal, son los siguientes:[3]

3 Para el caso de contratos de servicios o suministros retribuidos por precios unitarios.

Importe total (IVA excluido): 600,00 €
Importe del IVA: 126,00 €
Importe total (IVA incluido): 726,00 €

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de ejecución es de 3 meses, iniciándose el día siguiente de la formalización del contrato.

El contrato no podrá prorrogarse de acuerdo con lo establecido en el Anexo I-apartado 3 del PCAP.

CUARTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa contratista ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 28 de noviembre de 2024, una garantía definitiva[4] por importe de MIL EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS(1.000,32 euros), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº T001230154837, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuestos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

Este importe corresponde al 5% del presupuesto base de licitación del lote, excluido el IVA, al que se le ha añadido como garantía complementaria el 5% del presupuesto base de licitación del lote 1, IVA excluido, al haber estado inicialmente la oferta de la persona licitadora propuesta como adjudicataria incursa en presunción de anormalidad, de modo que la garantía a prestar alcanza el 10% del presupuesto base de licitación del lote, excluido IVA, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7º del Anexo I del PCAP.

QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 6 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero de acuerdo con lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

4 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

El presente contrato no puede ser modificado de acuerdo con lo establecido en el Anexo I-apartado 14.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartados 10 y 11 del PCAP.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23.2 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP las establecidas en el Anexo I-apartado 9:

1. Consideraciones de carácter medioambiental.

- Comunicaciones electrónicas: En la ejecución del contrato, las comunicaciones formales, documentos, resúmenes, informes, etc. asociadas a los servicios prestados, se realizarán por el contratista en formato digital y se remitirán vía telemática a fin de evitar el uso del papel.

2. Obligaciones en materia de promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Al amparo de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía o normas que las sustituyan, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

3. El compromiso de dedicación de medios personales en los términos establecidos en el Anexo I-Apartado 4.F

DÉCIMO PRIMERA.- Consolidación del personal

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO TERCERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO CUARTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se

utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA CONTRATISTA
Fdo.: María Elena Lobillo Chacón	Fdo.: María José Morales Avilés